

en su conjunto, como resultado final de la ampliación solicitada.

Quinto. Las obras de ampliación se desarrollan fuera de áreas catalogadas, o propuesta para su inclusión, como Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) en Melilla.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4164, de 11 de febrero de 2005).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1986, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y demás normas aplicables.

Vistas los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he resuelto dictar la siguiente.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Primero. A los solos efectos ambientales, este Órgano determina la conveniencia del <<Proyecto de ampliación de capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Melilla mediante la instalación de dos nuevos Grupos Diesel, números 12 y 13>>, promovido por ENDESA GENERACIÓN, S.A.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Endesa Generación S.A., debiendo observarse además las prescripciones técnicas y el régimen de seguimien-

to y control (monitorización) incluidas como Anexo a esta Declaración, las cuales prevalecerán en todo caso.

Segundo. Notifíquese esta Orden a los interesados con indicación de que la misma no pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, indíquese los recursos legales que contra la misma procedan. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

#### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. MEDIDAS PREVENTIVAS Y RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL (MONITORIZACIÓN).

##### 1. CONDICIONES GENERALES

1.1 Sin perjuicio de los que ENDESA GENERACIÓN considere necesarios para el funcionamiento de los equipos de producción, los sistemas dedicados al tratamiento, control y vigilancia deberán estar contruidos y operativos antes de la puesta en marcha de cualquiera de los grupos de potencia. En particular:

Sistema de depuración de aguas.

Equipos de medición en continuo de emisiones a la atmósfera

Sistemas informáticos de tratamiento de datos.

Área de almacenamiento de residuos (con capacidad suficiente para la cantidad máxima de residuos a almacenar).

Actuaciones previstas para minimizar la afeción sonora a exterior de la parcela de la central.

1.2 Previo a las correspondientes puestas en marcha de los grupos nº. 12 y 13, ENDESA GENERACIÓN remitirá a la Consejería de Medio Ambiente copia de las actas de finalización de obra, debidamente firmadas por el Director Facultativo y visadas por el Colegio Oficial correspondiente.

1.3. La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las prescripciones impuestas en la presente declaración de impacto ambiental. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o